Fallo

1) *El artículo 3, apartado 1, letra c), de la Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación, debe interpretarse en el sentido de que las condiciones de remuneración de los funcionarios están incluidas en el ámbito de aplicación de dicha Directiva.*

2) *Los artículos 2 y 6, apartado 1, de la Directiva 2000/78 deben interpretarse en el sentido de que se oponen a una medida nacional como la controvertida en los litigios principales, según la cual, dentro de cada grado funcional, el escalón de sueldo base del funcionario se determina, en el momento de su entrada en funciones, atendiendo a su edad.*

3) *Los artículos 2 y 6, apartado 1, de la Directiva 2000/78 deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a una normativa nacional como la controvertida en los litigios principales, que define las modalidades de reclasificación en un nuevo sistema retributivo aplicables a los funcionarios que ya eran titulares con anterioridad a la entrada en vigor de dicha normativa y que prevé, por un lado, que el escalón retributivo en el que se clasifica desde ese momento a dichos funcionarios se determine atendiendo únicamente al importe del sueldo base que percibían en el antiguo sistema retributivo, dándose la circunstancia de que este último implicaba una discriminación por razón de la edad del funcionario, y, por otro lado, que la posterior evolución en la nueva la graduación de sueldos se determine a partir de ese momento exclusivamente en función de la experiencia profesional adquirida desde la entrada en vigor de dicha normativa.*

4) *En circunstancias como las de los asuntos principales, el Derecho de la Unión, concretamente el artículo 17 de la Directiva 2000/78, no exige que se abone retroactivamente a los funcionarios discriminados un importe equivalente a la diferencia entre la retribución que percibieron efectivamente y la que corresponda al máximo escalón de su grado.*

   Incumbe al órgano jurisdiccional remitente comprobar si concurren el conjunto de los requisitos sentados por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea para que, en virtud del Derecho de la Unión, se considere generada la responsabilidad de la República Federal de Alemania.

5) *El Derecho de la Unión no se opone a una norma nacional como la controvertida en los litigios principales, que establece la obligación del funcionario de reclamar su derecho a prestaciones económicas que no se deriven directamente de la ley dentro de un plazo relativamente breve, a saber, antes de que finalice el ejercicio presupuestario en curso, siempre y cuando dicha norma no vulnere ni el principio de equivalencia ni el principio de efectividad. Corresponde al órgano jurisdiccional remitente comprobar que dichos requisitos se cumplen en los asuntos principales.*

([1]) DO C 26, de 26.1.2013.
DO C 46, de 16.2.2013.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 19 de junio de 2014 (petición de decisión prejudicial planteada por la Supreme Court of the United Kingdom — Reino Unido) — Jessy Saint Prix/Secretary of State for Work and Pensions

(Asunto C-507/12) ([1])

(Procedimiento prejudicial — Artículo 45 TFUE — Directiva 2004/38/CE — Artículo 7 — Concepto de «trabajador» — Ciudadana de la Unión Europea que ha renunciado a trabajar debido a las limitaciones físicas relacionadas con la última fase del embarazo y el período subsiguiente al parto)

(2014/C 282/07)

Lengua de procedimiento: inglés

Órgano jurisdiccional remitente

Supreme Court of the United Kingdom

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Jessy Saint Prix

Demandada: Secretary of State for Work and Pensions

En el que participa: AIRE Centre

Fallo

El artículo 45 TFUE debe interpretarse en el sentido de que una mujer que deja de trabajar o de buscar trabajo debido a las limitaciones físicas relacionadas con la última fase del embarazo y el período subsiguiente al parto mantiene la condición de «trabajadora», en la acepción de dicho artículo, siempre que se reincorpore a su trabajo o vuelva a encontrar empleo dentro de un período de tiempo razonable tras el nacimiento de su hijo.

(1) DO C 26, de 26.1.2013.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 19 de junio de 2014 — Commune de Millau, Société d'économie mixte d'équipement de l'Aveyron (SEMEA)/Comisión Europea

(Asunto C-531/12 P) (1)

(Recurso de casación — Cláusula compromisoria — Contrato de subvención relativo a una acción de desarrollo local — Reembolso de una parte de los anticipos abonados — Asunción de deuda — Competencia del Tribunal General — Prescripción — Responsabilidad de la Comisión)

(2014/C 282/08)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrentes: Commune de Millau, Société d'économie mixte d'équipement de l'Aveyron (SEMEA) (representantes: L. Hincker y F. Bleykasten, avocats)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea (representantes: S. Lejeune y D. Calciu, agentes, asistidas por E. Bouttier, avocat)

Fallo

1) *Anular la sentencia del Tribunal General de la Unión Europea Comisión/SEMEA y commune de Millau (T-168/10 y T-572/10) en la medida en que declaró, en el marco de la reconvención formulada por el municipio de Millau y la Société d'économie mixte d'équipement de l'Aveyron (SEMEA), que no existía relación directa de causalidad entre el comportamiento de la Comisión Europea y el presunto daño de aquéllas en caso de condena al pago de intereses de demora.*

2) *Estimar parcialmente la reconvención formulada por el municipio de Millau y la Société d'économie mixte d'équipement de l'Aveyron (SEMEA) y condenar a la Comisión Europea a cargar con tres cuartas partes de la cantidad correspondiente a los intereses de demora devengados, al tipo legal anual aplicado en Francia, entre el 27 de abril de 1993 y el 18 de noviembre de 2005.*

3) *Desestimar el recurso de casación en todo lo demás.*

4) *Condenar a la Comisión Europea a cargar, además de con sus propias costas correspondientes tanto al procedimiento de primera instancia como al de casación, con una cuarta parte de las costas del municipio de Millau y de la Société d'économie mixte d'équipement de l'Aveyron (SEMEA) en ambas instancias.*

5) *El municipio de Millau y la Société d'économie mixte d'équipement de l'Aveyron (SEMEA) cargarán con tres cuartas partes de sus propias costas correspondientes tanto al procedimiento de primera instancia como al de casación.*

(1) DO C 32, de 2.2.2013.